

idiomas con el usuario y/o a representantes de atención al cliente, en relación a consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción referida a soporte técnico que el usuario demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

**Gestión de Servicios:** los trabajadores responsables de realizar gestiones de ventas, cobranzas, encuestas, interactuar con el usuario en uno o más idiomas brindando información acerca de nuevos productos, campañas o cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus clientes; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

**Soporte Operativo:** los trabajadores que se ocupan del registro de datos, seguimiento de casos, reporte de resultados.

El Empleador podrá realizar cambios de tareas dentro de las especialidades descriptas.

**Categoría 4: Personal de OPERACIÓN B:** El personal de Operación A que cumpla con cada una de las pautas que se detallan a continuación, será considerado Personal de OPERACIÓN B:

- a) Asistir al personal jerárquico a cargo del "Proyecto" en tareas administrativas de cualquier índole.
- b) Brindar soporte por lo menos una vez al mes, al Personal de Operación A.
- c) Tener en el "Proyecto" una antigüedad mínima de 5 años.

El Empleador podrá reasignar a los trabajadores de un "Proyecto" a otro, en virtud de la facultad previstas en la ley 20.744 (Art. 64, Art. 65, Art. 66, Art. 68, Art. 69), siempre con la limitación prevista en el artículo 63 de la norma mencionada.

Se entiende por "Proyecto" a la porción de un servicio destinada a un cliente del Empleador. Esta porción estará integrada por un número de trabajadores asignados a brindar un servicio de manera similar. Al momento del presente acuerdo se reconoce que cada Empleador utiliza un vocablo o sinónimo diferente para designar un "Proyecto", como ser: campaña, célula, equipo, cuenta etc.-

**ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES**

**ARTICULO 10 º: SALARIOS BASICOS.**

Se establece un salario fijo básico mensual para cada una de las categorías, en conformidad a la siguiente estructura:

**PARA OCTUBRE DE 2019:**

OCTUBRE DE 2019	
CATEGORÍA 1 (Mantenimiento)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 31.744,40

OCTUBRE DE 2019	
CATEGORÍA 2 (Administrativo)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO

IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT

48	\$ 31.833,28
----	--------------

OCTUBRE DE 2019	
CATEGORÍA 3 (Operación A)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 13.263,87
21	\$ 13.927,06
22	\$ 14.590,25
23	\$ 15.253,45
24	\$ 15.916,64
25	\$ 16.579,83
26	\$ 17.243,03
27	\$ 17.906,22
28	\$ 18.569,41
29	\$ 19.232,61
30	\$ 19.895,80
31	\$ 20.558,99
32	\$ 21.222,19
33	\$ 21.885,38
34	\$ 22.548,57
35	\$ 23.211,77
36	\$ 23.874,96

OCTUBRE DE 2019	
CATEGORÍA 4 (Operación B)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 13.559,49
21	\$ 14.237,47
22	\$ 14.915,44
23	\$ 15.593,42
24	\$ 16.271,39
25	\$ 16.949,36
26	\$ 17.627,34
27	\$ 18.305,31
28	\$ 18.983,29
29	\$ 19.661,26
30	\$ 20.339,24
31	\$ 21.017,21
32	\$ 21.695,19

33	\$ 22.373,16
34	\$ 23.051,14
35	\$ 23.729,11
36	\$ 24.407,09

PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019:

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	
CATEGORÍA 1 (Mantenimiento)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 32.994,35

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	
CATEGORÍA 2 (Administrativo)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 33.086,71

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	
CATEGORÍA 3 (Operación A)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 13.786,13
21	\$ 14.475,44
22	\$ 15.164,74
23	\$ 15.854,05
24	\$ 16.543,36
25	\$ 17.232,66
26	\$ 17.921,97
27	\$ 18.611,27
28	\$ 19.300,58
29	\$ 19.989,89
30	\$ 20.679,19
31	\$ 21.368,50
32	\$ 22.057,81
33	\$ 22.747,11
34	\$ 23.436,42
35	\$ 24.125,73
36	\$ 24.815,03

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	
CATEGORÍA 4 (Operación B)	

IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT

JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 14.093,42
21	\$ 14.798,09
22	\$ 15.502,76
23	\$ 16.207,43
24	\$ 16.912,11
25	\$ 17.616,78
26	\$ 18.321,45
27	\$ 19.026,12
28	\$ 19.730,79
29	\$ 20.435,46
30	\$ 21.140,13
31	\$ 21.844,80
32	\$ 22.549,47
33	\$ 23.254,14
34	\$ 23.958,82
35	\$ 24.663,49
36	\$ 25.368,16

PARA ENERO Y FEBRERO DE 2020:

ENERO Y FEBRERO DE 2020	
CATEGORÍA 1 (Mantenimiento)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 34.244,32

ENERO Y FEBRERO DE 2020	
CATEGORÍA 2 (Administrativo)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 34.340,18

ENERO Y FEBRERO DE 2020	
CATEGORÍA 3 (Operación A)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 14.308,41
21	\$ 15.023,83
22	\$ 15.739,25
23	\$ 16.454,67
24	\$ 17.170,09
25	\$ 17.885,51

IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT

26	\$ 18.600,93
27	\$ 19.316,35
28	\$ 20.031,77
29	\$ 20.747,19
30	\$ 21.462,61
31	\$ 22.178,03
32	\$ 22.893,45
33	\$ 23.608,87
34	\$ 24.324,29
35	\$ 25.039,71
36	\$ 25.755,14

ENERO Y FEBRERO DE 2020	
CATEGORÍA 4 (Operación B)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 14.627,34
21	\$ 15.358,71
22	\$ 16.090,08
23	\$ 16.821,44
24	\$ 17.552,81
25	\$ 18.284,18
26	\$ 19.015,54
27	\$ 19.746,91
28	\$ 20.478,28
29	\$ 21.209,65
30	\$ 21.941,01
31	\$ 22.672,38
32	\$ 23.403,75
33	\$ 24.135,11
34	\$ 24.866,48
35	\$ 25.597,85
36	\$ 26.329,22

PARA MARZO DE 2020:

MARZO DE 2020		
CATEGORÍA 1 (Mantenimiento)		
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO	Asignación No Remunerativa
48	\$ 35.494,29	\$ 833,31

MARZO DE 2020

IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA 2 (Administrativo)		
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO	Asignación No Remunerativa
48	\$ 35.593,65	\$ 835,65

MARZO DE 2020		
CATEGORÍA 3 (Operación A)		
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO	Asignación No Remunerativa
20	\$ 14.830,69	\$ 348,19
21	\$ 15.572,22	\$ 365,60
22	\$ 16.313,76	\$ 383,01
23	\$ 17.055,29	\$ 400,42
24	\$ 17.796,83	\$ 417,83
25	\$ 18.538,36	\$ 435,23
26	\$ 19.279,89	\$ 452,64
27	\$ 20.021,43	\$ 470,05
28	\$ 20.762,96	\$ 487,46
29	\$ 21.504,50	\$ 504,87
30	\$ 22.246,03	\$ 522,28
31	\$ 22.987,57	\$ 539,69
32	\$ 23.729,10	\$ 557,10
33	\$ 24.470,63	\$ 574,51
34	\$ 25.212,17	\$ 591,92
35	\$ 25.953,70	\$ 609,33
36	\$ 26.695,24	\$ 626,74

MARZO DE 2020		
CATEGORÍA 4 (Operación B)		
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO	Asignación No Remunerativa
20	\$ 15.161,26	\$ 355,95
21	\$ 15.919,33	\$ 373,74
22	\$ 16.677,39	\$ 391,54
23	\$ 17.435,45	\$ 409,34
24	\$ 18.193,52	\$ 427,14
25	\$ 18.951,58	\$ 444,93
26	\$ 19.709,64	\$ 462,73
27	\$ 20.467,70	\$ 480,53
28	\$ 21.225,77	\$ 498,32
29	\$ 21.983,83	\$ 516,12
30	\$ 22.741,89	\$ 533,92

31	\$ 23.499,96	\$ 551,72
32	\$ 24.258,02	\$ 569,51
33	\$ 25.016,08	\$ 587,31
34	\$ 25.774,15	\$ 605,11
35	\$ 26.532,21	\$ 622,91
36	\$ 27.290,27	\$ 640,70

PARA ABRIL DE 2020:

ABRIL DE 2020	
CATEGORÍA 1 (Mantenimiento)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 36.400,06

ABRIL DE 2020	
CATEGORÍA 2 (Administrativo)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 36.501,96

ABRIL DE 2020	
CATEGORÍA 3 (Operación A)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 15.209,15
21	\$ 15.969,61
22	\$ 16.730,07
23	\$ 17.490,52
24	\$ 18.250,98
25	\$ 19.011,44
26	\$ 19.771,90
27	\$ 20.532,35
28	\$ 21.292,81
29	\$ 22.053,27
30	\$ 22.813,73
31	\$ 23.574,18
32	\$ 24.334,64
33	\$ 25.095,10
34	\$ 25.855,56
35	\$ 26.616,01
36	\$ 27.376,47

ABRIL DE 2020

IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA 4 (Operación B)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 15.548,16
21	\$ 16.325,57
22	\$ 17.102,98
23	\$ 17.880,39
24	\$ 18.657,80
25	\$ 19.435,20
26	\$ 20.212,61
27	\$ 20.990,02
28	\$ 21.767,43
29	\$ 22.544,84
30	\$ 23.322,24
31	\$ 24.099,65
32	\$ 24.877,06
33	\$ 25.654,47
34	\$ 26.431,88
35	\$ 27.209,28
36	\$ 27.986,69

Las partes pactan que los empleadores abonarán una asignación extraordinaria por única vez, conjuntamente con la remuneración del mes de Marzo de 2020, que se detalla en la tabla del presente artículo.

En atención al carácter no habitual ni regular de la asignación acordada, los importes se abonarán con carácter no remunerativo, a los fines de la seguridad social en los términos del Art. 6 de la Ley 24.241, bajo la denominación "Asignación Extraordinaria No remunerativa" extinguiéndose la misma con el pago total y oportuno en dicho mes.

A efectos de percibir la asignación pactada, debe encontrarse vigente la relación laboral.

Las suma que se abonen en concepto de asignación extraordinaria por única vez, acordadas en el presente, deberán ser tenidas en cuenta para el pago de los rubros detallados en el ANEXO I del presente.

**ARTICULO 11 °: ADICIONALES SALARIALES.**

- a) El trabajador comprendido en esta Convención Colectiva, que se desempeñe en las provincias de Chubut y Santa Cruz, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur, recibirá un aumento del 20 % sobre los salarios básicos establecidos en el presente Convenio, correspondiéndole al trabajador de las provincias de Río Negro y de Neuquén un aumento del 5 % sobre los salarios básicos establecidos en el mismo.
- b) Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes, la que hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia injustificada en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencia legal o convencional.
- c) Antigüedad: Sobre el salario básico de cada categoría se aplicará un 1% en concepto de